

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA : 1218/99

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el artículo 20º de la Ordenanza N° 436/97, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 20º.- Los espectáculos que tengan carácter provisorio, tales como circos, parques de diversiones y otros similares, quedarán sujetos a las normas de la presente Ordenanza y las vigentes sobre propagación de ruidos, orden, seguridad y salubridad públicas, teniendo que acatar los incisos a), c), d), f) y h) de la Ordenanza N° 190/96, presentar certificado de libre deuda del inmueble a instalarse y abonar la correspondiente tasa municipal.

No se autorizará la instalación de espectáculos de estas características en ambos costados de las rutas aleatorias o que crucen la ciudad o calles contiguas, adyacentes o cercanas, de manera tal que el público asistente no se vea en la obligación de transitar, cruzar o estacionar sobre las rutas o accesos.

ARTICULO 2º.- MODIFICASE el artículo 47º de la Ordenanza N° 436/97, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 47º.- Todos los locales de espectáculos públicos de música, cine, baile y entretenimientos a habilitarse deberán encontrarse ubicados a una distancia no menor de cien (100) metros de sanatorios, hospitales, centros asistenciales, institutos geriátricos, salas velatorias y todo otro establecimiento cuya actividad sea incompatible con la del espectáculo, aún tratándose de las zonas permitidas legisladas en el presente Título. En todos los casos la autoridad de aplicación deberá realizar un estudio de localización evaluando la compatibilidad del sector a radicarse. Previa la autorización para la efectiva habilitación, la autoridad de aplicación dispondrá las medidas de seguridad complementarias de acuerdo con las características del emprendimiento a realizarse. El costo que demanden las

adaptaciones del emprendimiento a tales normas complementarias estará a exclusivo cargo del titular del mismo.

ARTICULO 3°.- MODIFICASE el artículo 48° de la Ordenanza N° 436/97, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 48°.- La localización de los establecimientos destinados a los rubros confiterías bailables estará regida por los criterios establecidos para las siguientes zonas:

- a) Zonas permitidas: Son las conformadas por:
- 1) Las arterias que tienen una dinámica compatible con la actividad, a saber:
 - Avenida Marcelo Torcuato de Alvear
 - Avenida España
 - Avenida Amadeo Sabattini
 - Avenida San Martín, entre ruta de enlace A-005 y Avenida Maipú
 - Avenida de Las Américas
 - Avenida Europa
 - Avenida Reforma Universitaria (Zona C2b)
 - Boulevard Obispo Buteler
 - Diagonal Cervantes, desde Avenida San Martín hasta Wenceslao Tejerina
 - Wenceslao Tejerina, desde Diagonal Cervantes hasta Perito Moreno.
 - Boulevard de Circunvalación Oeste
 - 2) El centro de la Ciudad, delimitado por las arterias Bolívar, Hipólito Yrigoyen, Fotheringham y Alvear y Boulevard General Roca.
- b) Zonas prohibidas: Son las conformadas por el resto de las arterias y sectores de la Ciudad, donde quedan prohibidas nuevas localizaciones.

ARTICULO 4°.- MODIFICASE el artículo 49° de la Ordenanza N°436/97, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 49°.- Se establecen 3 (tres) patrones de establecimiento con su correspondiente localización, a saber:

- a) Patrón 1: Local con capacidad de hasta novecientas (900) personas localizadas en Centro de la Ciudad, delimitado

por las arterias Bolívar, Hipólito Yrigoyen, Fotheringham y Alvear y Boulevard General Roca; y Diagonal Cervantes desde Avenida del Libertador San Martín hasta Wenceslao Tejerina y Wenceslao Tejerina, desde Diagonal Cervantes hasta Perito Francisco Moreno.

- b) Patrón 2: Local con capacidad de hasta mil quinientas (1.500) personas localizadas en Avenida Marcelo Torcuato de Alvear, Avenida España, Avenida Amadeo Sabattini, Avenida General San Martín, entre Ruta de Enlace A-005 y Avenida Maipú; y Diagonal Cervantes, desde Avenida del Libertador San Martín hasta Wenceslao Tejerina, y Wenceslao Tejerina, desde Diagonal Cervantes hasta Perito Moreno.
- c) Patrón 3: Local con capacidad de más de mil quinientas (1.500) personas localizadas en las:
- Avenida de Las Américas
 - Avenida Europa
 - Avenida Reforma Universitaria (Zona C2b)
 - Boulevard Obispo Buteler
 - Diagonal Cervantes, desde Avenida del Libertador San Martín hasta Wenceslao Tejerina
 - Wenceslao Tejerina, desde Diagonal Cervantes hasta Perito Moreno
 - Boulevard de Circunvalación Oeste.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 25 de octubre de 1999.

LAURA SUSANA IRIBARNE
Vicepresidente 1º

SERGIO RAUL BEVILACQUA
Secretario